

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 5475 DE 04/08/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO."** Expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Sujeto a Notificar: **REPRESENTANTE LEGAL Y /O ULTIMO RECTOR**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró dirección y/o antecedente documental de la IE **COLEGIO SAN ANTONIO"**.

Fecha de Publicación de Página web:

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SED: Del 22 al 27: *Sept/15*

**LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACION DISTRITAL**

Hace saber que, la Secretaria de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 5475 DE 04/08/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO"**

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente, al representante legal y/o último rector de la IE **COLEGIO SAN ANTONIO"**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 5475.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención para publicarlo por espacio de diez (10) días en la cartelera o en la WEB de la Secretaria de Educación y Cultura de Cartagena, de conformidad con el artículo Quinto de la resolución 5475.

Para constancia se firma, en Cartagena a los 15 días del mes de Septiembre de 2015


OVIRIS CARABALLO SALGADO
Coordinadora Oficina de Inspección y Vigilancia

RESOLUCION No 5 4 7 5 - - -

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo
COLEGIO SAN ANTONIO

0 4 AGO 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433 y que en caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 en su artículo 20 establece: "Artículo 20°.- *Establecimientos sin licencia.* Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, no se encontró resolución de reconocimiento oficial expedida a favor del establecimiento educativo **COLEGIO SAN ANTONIO**, en los niveles de educación **BÁSICA** y **MEDIA ACADÉMICA** con código DANE 313001003249.

Que la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román Leygues, mediante certificación de fecha 27 de Marzo de 2015, informa que verificada la información de matrícula en las bases de datos y el aplicativo SIMAT, la última matrícula reportada por la (el) **COLEGIO SAN ANTONIO** corresponde al año 2009 a saber:

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No 5475- - - -
04 AGO 2015

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
COLEGIO SAN ANTONIO

GRADO	MATRICULA
1	6
2	13
3	13
4	13
5	11
6	12
7	20
8	6
9	7
10	4
11	11

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Virgen y Turística, Señor(a) Jairo Jiménez Barcha, mediante listado sin fecha, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo informa que "...el **COLEGIO SAN ANTONIO**, se encuentra dentro de los establecimientos educativos cerrados que pertenecen a la Unalde Virgen y Turística...."

Que revisados los archivos de la Unalde Virgen y Turística y de la oficina de Inspección y Vigilancia se encontró resolución No. 0137 de 23 de Junio de 2010, por medio de la cual "**SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO.**"

Que revisados los archivos de la UNALDE Virgen y Turística y de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual se legalizara el cierre definitivo del **COLEGIO SAN ANTONIO**, mencionado por el coordinador de la Unalde Virgen y Turística.

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Virgen y Turística, Señor(a) Jairo Jiménez Barcha, mediante instrumento diligenciado de fecha 08/07/15, emitido por la comisión que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual de la IE, conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde: Bertha García y Doris Puello, Directivos de Apoyo y firmado por Patricia Rivera y Rosa Beatriz Navarro, Directora y asistente administrativo de la IE, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa que "...se procedió a inspeccionar el sitio donde funcionaba el **COLEGIO SAN ANTONIO** ubicado en el barrio Olaya Herrera, Cll 31D, No. 56-74, Sector 11 de Noviembre y se pudo verificar que en esta dirección funciona desde el año 2011 la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Comunitario Los Caracoles. Conclusiones: la Secretaría de Educación Distrital debe expedir resolución de cierre definitivo del colegio **SAN ANTONIO** y tomar la custodia del archivo..."

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.



RESOLUCION No 5 4 7 5 - - - -
0 4 AGO 2015

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo
COLEGIO SAN ANTONIO

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento educativo **COLEGIO SAN ANTONIO**.

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo **COLEGIO SAN ANTONIO**, con código DANE 313001003249 y última ubicación registrada en el barrio Olaya Herrera, Cll 31D No. 56-74 Cartagena y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor(a) Ana María Negrette Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.440.852.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los libros reglamentarios de la historia académica de la Institución educativa **COLEGIO SAN ANTONIO** serán entregados a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, mediante acta de inventario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Virgen y Turística para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del **COLEGIO SAN ANTONIO** conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).



RESOLUCION No 5 4 7 5 - - - -
0 4 AGO 2015


Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
COLEGIO SAN ANTONIO

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 0 4 AGO 2015


CLARA INÉS SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó:  **John Jáiro Rodríguez Serrano**
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vbo:  **Oviris Caraballo Salgado**
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

Elaboro: Shirley S. / Asesora Grupo I y V 16/06/15
IE de la Unalde-V y T

